



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

11844 MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MATERIAS PLÁSTICAS 2015

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Acuerdo de la modificación parcial del texto del Convenio Colectivo provincial de Industrias Transformadoras de Materias Plásticas-**código convenio 03000525011981.-**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº56 de fecha 24/3/2015.

VISTO el Acuerdo de la modificación parcial del texto Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 30/6/2015, suscrito por las representaciones de la Asociación provincial de plásticos de Alicante y de las centrales sindicales CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 9/2014 de 12 de junio, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 193/13, de 20 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Acuerdo.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante, 7 de Julio de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Fdo.: D. Rafael Muñoz Gómez



ACTA DE LAS ORGANIZACIONES FIRMANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MATERIAS PLASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

En Ibi, a 28 de mayo de 2.015, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede de AIJU, sita en la Avenida de la Industria, número 23, se reúnen:

En representación laboral:

C.C.O.O.

JOSE ANTONIO JURADO CARMONA con D.N.I. 21.609.140-N

MARIA INES CREMADES GARCIA con D.N.I. 74.085.824-H

Asesor: MIGUEL ANGEL CASTELLO GRIFELLA con D.N.I. 21.628.172-F

U.G.T.

ANTONIO J. ZAMBRANO GUINDO con D.N.I. 21.643.632-B

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ COBOS con D.N.I. 21.642.559-L

Asesor: TERESA SANJUAN OLTRA con D.N.I. 21.676.116-L

En representación empresarial:

A.P.P.A.

JUAN MANUEL ERUM PASCUAL con D.N.I. 21.634.039-D

FRANCISCO VALLS ESCUDERO con D.N.I. 21.397.297-Y

CIPRIANO IBARRA CODES con D.N.I. 21.128.967-T.

EUSEBIO FERREZ GARCIA

Asesor: JESUS CUENCA NICOLAS con D.N.I. 21.642.439-Z

Los reunidos han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.- Modificar el artículo 13 del Convenio Colectivo que queda redactado como sigue:

“Artículo 13 Contratación

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa los trabajadores se clasificarán en: indefinidos, contratado por tiempo determinado, eventuales, contratados a tiempo parcial e interinos, asimismo podrán celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Son trabajadores indefinidos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras o servicios determinados, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales los que se contraten por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos aun tratándose de la actividad normal de



la empresa. El contrato tendrá una duración máxima de doce meses, consecutivos o alternos, en un período de 18 meses desde la fecha de su inicio, con una única prórroga dentro de este período, de modo que pasaran a tener la consideración de indefinidos los que superen dicha duración máxima.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial, los que presten sus servicios durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo.

Son trabajadores interinos aquellos que sean contratados para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo debiéndose especificar en el contrato de trabajo el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Segundo.- Modificar el artículo 33 del Convenio Colectivo que queda redactado como sigue:

Artículo 33 *Vacaciones*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio será de 30 días naturales para todos los trabajadores. De estas vacaciones, como mínimo, 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones la dirección de la empresa consignará el personal que, durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de presa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional, a excepción del periodo reseñado en el párrafo primero de este artículo, aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, con indicación a los representantes de los trabajadores.

Sólo podrán estar comprendidos dentro del periodo de vacaciones 4 sábados y 4 domingos.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses como mínimo, en los tablones de anuncio para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal, antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal en las 12 semanas anteriores a



la fecha de iniciación de las mismas, de la anualidad a que correspondan dichas vacaciones.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su periodo ordinario de descanso.

Los trabajadores en situación de I.T. durante el periodo vacacional percibirán un complemento económico a cargo de la empresa que sumada a las percepciones que por dicho concepto reciba el trabajador de la Seguridad Social, le garanticen la misma cantidad que recibiría en el supuesto de no mediar la situación de I.T.

Tercero.- Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Cuarto.- Autorizar, solidariamente, a JUAN MANUEL ERUM PASCUAL y a JESUS CUENCA NICOLAS, para comunicar estos acuerdos a la Autoridad Laboral y realizar las gestiones pertinentes tendentes a su inscripción.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión previa lectura del ata que es aprobada firma, por unanimidad, por todos los asistentes.